



29 NOV. 2023 AUTO No. Nº - 0506

"Por el cual se da inicio al trámite concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de noviembre de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA MANANTIAL CARIBE S.A.S.**, registrada con el NIT. 901266718-1, presentó a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, aplicada al **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE EL MANANTIAL**, ubicado en el Kilómetro 2 vía cañaveral Turbaco, en las coordenadas Latitud 10°20'37,2"N y 75°23'24,3"O, en un predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. Matrícula: 060-162120, al cual se le asignó el número de seguimiento vital 3000901266718123001, expediente COR-00170-23.

Que se verificó la presentación de la información exigida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5., 2.2.3.2.16.14., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, para las solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas, para poder dar inicio al trámite incluyendo el pago de servicios de evaluación por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte.** (\$104.686), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 22 de julio de 2022.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que no se le requirió en el requerimiento inicial la presentación del Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, por lo que fue necesario requerírsele mediante oficio No. 1485 del 31 de mayo de 2023 y finalmente lo presentó el día 20 de noviembre de 2023.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3.** del Decreto 1076 de 2015, Solicitud de práctica de visita ocular, preceptúa que, "presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del



29 NOV. 2023 AUTO No. No - 0506

"Por el cual se da inicio al trámite concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que igualmente el decreto citado en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso; Ordena que: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que, la Secretaría General de la Corporación emitirá el aviso respectivo en el cual se fijará la fecha en que debe practicarse la visita ocular de inspección al sitio de interés observando lo preceptuado en las normas citadas en precedencia.

Que, por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 0186 del febrero 19 del 2.015, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2.015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ávocar el conocimiento de la solicitud de Concesión Aguas Subterráneas presentado por la sociedad CONSTRUCTORA MANANTIAL CARIBE S.A.S., registrada con el NIT. 901266718-1, aplicada al PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE EL MANANTIAL, ubicado en el Kilómetro 2 vía cañaveral Turbaco, en las coordenadas Latitud 10°20'37,2"N y 75°23'24,3"O, en un predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. Matrícula: 060-162120, al cual se le asignó el número de seguimiento vital 3000901266718123001, expediente COR-00170-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de una visita ocular al lugar de interés. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Emitase y fíjese en un lugar visible de la alcaldía de TURBACO - BOLIVAR, Aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica que se llevará a cabo, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará por



29 NOV 2023 AUTO No **Nº - 0506**

"Por el cual se da inicio al trámite concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de dicha visita, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2.015.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al área de interés en la fecha estipulada en el aviso (5 de septiembre de 2022) , la cual debe contar con la asistencia del usuario solicitante o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 y una vez practicadas estas diligencias emita el respectivo concepto técnico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: En el caso que la visita no pueda ser practicada en la fecha indicada en el aviso, una vez informada la situación se procederá a emitir nuevo aviso en el que fijará la nueva fecha para la visita de acuerdo con lo señalado en el Art. 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

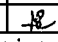
ARTÍCULO QUINTO: El solicitante no podrá iniciar las actividades de captación y aprovechamiento del recurso hídrico propuesta, hasta tanto se surta un pronunciamiento formal y una decisión definitiva dentro del asunto de la referencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, so pena de transgredir la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo que reza el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, RUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre(s)	Cargo(s)	Firma(s)
Proyectó	ANIBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			